

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1898/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 1 de diciembre de 2021	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folios de solicitud:0326000020821	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"¿Hubo algún proceso de desincorporación como bien del dominio público de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía?</p> <p>-Si hubo un proceso de desincorporación como bien del dominio público de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía ¿En qué fecha y número se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México?</p> <p>-¿Bajo qué criterio, argumento o figura legal y/o jurídica se le permitió a la empresa constructora Pulso Inmobiliario ocupar la calle Oriente 158, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, para usufructuar y construir sobre esa vialidad y en su lugar una sección del centro comercial Encuentro Oceanía?</p> <p>-¿Por cuánto tiempo se permitió a la constructora Pulso Inmobiliario ocupar y usufructuar el espacio público que era parte de la calle Oriente 158 en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, para edificar ahí una sección del centro comercial Encuentro Oceanía?</p> <p>-¿Se autorizó la privatización de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, en beneficio de la empresa Pulso Inmobiliario?</p> <p>-¿En qué fecha la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, presentó al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad la propuesta de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía?</p> <p>-Se solicita una copia de la solicitud de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, presentado por la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad, así como la respuesta que dio el Comité de Patrimonio Inmobiliario."</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"El desarrollador encargado de la construcción del centro comercial "Encuentro Oceanía" cuenta con un permiso administrativo temporal revocable para la realización de trabajos ubicados en la calle Oriente 158; por lo que en caso de requerir información respecto del citado documento, así como de los alcances de este, deberá dirigir su petición al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, sito en Av. Rivera de San Cosme No. 75 Piso 1, Colonia Santa María la Ribera, CP. 06400 toda vez que dichas autorizaciones no son facultad de esta Alcaldía ya que su función es el de atender las necesidades que tenga el territorio de esta dimanación, más no la posesión del dominio público, debido a que dichas autorizaciones recaen dentro del Comité de Patrimonio Inmobiliario, quien es la autoridad que otorgo la autorización."</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>"La alcaldía responde que no es competente para atender a la solicitud de información planteada, pero sí lo es. Tiene competencia para atender y responder sobre si hubo un proceso de desincorporación como bien del dominio público de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

	<p>de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía. Es competente porque en el tema del que se hace referencia así lo establece la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público del DF en sus artículos 13 bis y 14 de la mencionada Ley. La alcaldía debe así responder específicamente a las siguientes preguntas que se hicieron en la solicitud: "-¿En qué fecha la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, presentó al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad la propuesta de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía?</p> <p>-Se solicita una copia de la solicitud de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, presentado por la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad, así como la respuesta que dio el Comité de Patrimonio Inmobiliario".</p> <p>Por lo anterior expuesto, la alcaldía no puede argumentar que el requerimiento de información no es de su competencia o señalar que no genera, no detenta, ni administra la misma."</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía. o Realizar la remisión vía correo electrónico institucional de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas. o Realizar la remisión vía correo electrónico institucional de la solicitud a la Jefatura de Gobierno.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1898/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 27 de Septiembre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075221000029, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

“¿Hubo algún proceso de desincorporación como bien del dominio público de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía?”

-Si hubo un proceso de desincorporación como bien del dominio público de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía ¿En qué fecha y número se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México?”

-¿Bajo qué criterio, argumento o figura legal y/o jurídica se le permitió a la empresa constructora Pulso Inmobiliario ocupar la calle Oriente 158, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, para usufructuar y construir sobre esa vialidad y en su lugar una sección del centro comercial Encuentro Oceanía?”

-¿Por cuánto tiempo se permitió a la constructora Pulso Inmobiliario ocupar y usufructuar el espacio público que era parte de la calle Oriente 158 en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, para edificar ahí una sección del centro comercial Encuentro Oceanía?”

-¿Se autorizó la privatización de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, en beneficio de la empresa Pulso Inmobiliario?”

-¿En qué fecha la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, presentó al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad la propuesta de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía?”

-Se solicita una copia de la solicitud de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, presentado por la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad, así como la respuesta que dio el Comité de Patrimonio Inmobiliario”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”

II.- Respuesta. El 5 de octubre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: AVC/DGODU/DDU/AMLyUS/085/2021 de fecha 30 de septiembre, signado por el subdirector de manifestaciones licencias y suso de suelo.

“El desarrollador encargado de la construcción del centro comercial "Encuentro Oceanía" cuenta con un permiso administrativo temporal revocable para la realización de trabajos ubicados en la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

calle Oriente 158; por lo que en caso de requerir información respecto del citado documento, así como de los alcances de este, deberá dirigir su petición al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, sito en Av. Rivera de San Cosme No. 75 Piso 1, Colonia Santa María la Ribera, CP. 06400 toda vez que dichas autorizaciones no son facultad de esta Alcaldía ya que su función es el de atender las necesidades que tenga el territorio de esta dimanación, más no la posesión del dominio público, debido a que dichas autorizaciones recaen dentro del Comité de Patrimonio Inmobiliario, quien es la autoridad que otorgo la autorización”

III.- Recurso de Revisión. El 22 de octubre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“La alcaldía responde que no es competente para atender a la solicitud de información planteada, pero sí lo es. Tiene competencia para atender y responder sobre si hubo un proceso de desincorporación como bien del dominio público de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía. Es competente porque en el tema del que se hace referencia así lo establece la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público del DF en sus artículos 13 bis y 14 de la mencionada Ley. La alcaldía debe así responder específicamente a las siguientes preguntas que se hicieron en la solicitud: “-¿En qué fecha la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, presentó al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad la propuesta de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía?”

-Se solicita una copia de la solicitud de desincorporación de la calle Oriente 158 en la segunda sección de la colonia Moctezuma, alcaldía Venustiano Carranza, en el tramo que va de la calle Norte 37 a la avenida Oceanía, presentado por la delegación política Venustiano Carranza, hoy alcaldía, al Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad, así como la respuesta que dio el Comité de Patrimonio Inmobiliario”.

Por lo anterior expuesto, la alcaldía no puede argumentar que el requerimiento de información no es de su competencia o señalar que no genera, no detenta, ni administra la misma.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

IV.- Admisión. En fecha 27 de octubre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Suspensión de Plazos. Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

VI.- Manifestaciones. El 04 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VII.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,⁷ apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este punto se hará un estudio de la respuesta complementaria mencionada por el sujeto obligado:

Ahora bien, con fundamento en los Artículos 7,2,3,4,7 ,9,14,15, 105 al 108, de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como al Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 21 de noviembre de 2013, se advierte que corresponde a la Dirección General de Patrimonio inmobiliario, la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole en las materias relativas al Patrimonio inmobiliario de la Administración Pública de la Ciudad de México; solicitados por algún interesado ya sea Persona física o moral, para el uso de los bienes inmuebles de la Ciudad.

Cabe señalar, que este Órgano Político Administrativo no solicito la desincorporación del bien inmueble (Calle Oriente 158), esta solicitud fue generada por parte de un particular hacia la Dirección General de Patrimonio inmobiliario, por lo que para solicitar información de los procesos que realiza esta, respecto al permiso Administrativo Temporal Revocable, deberá dirigir su petición al Comité de Patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, sito en Av. Rivera de San Cosme No. 75, Piso 1 Colonia Santa María la Ribera.

Finalmente es importante señalar que este sujeto obligado está comprometido en amparar los derechos y principios de transparencia, es por ello que derivado de los acuerdos de suspensión de términos, en los que aún nos encontramos se están atendiendo la mayor cantidad posible de solicitudes en plazos breves, lo cual tiene como evidencia que dicha solicitud fue atendida en un plazo no mayor a 5 días hábiles, asimismo y sin ánimo de descargo, en trabajo a distancia a generado la implementación de estrategias que aminoren los efectos negativos de este tipo de situaciones, pese a contar con elementos de mejora para un buen proveer de las solicitudes.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado menciona que no es competente para atender la solicitud por lo que orienta a dirigir la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. Pero no realiza la remisión vía correo electrónico institucional. Por lo que es este acto de desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio del recurso de revisión.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La información solicitada se centra conocer cual fue la desincorporación realizada a un bien.

El sujeto obligado menciona que es incompetente para atender la solicitud.

La persona menciona recurrente se queja sobre la incompetencia manifestada.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez visto lo anterior es importante mencionar que la Ley del régimen Patrimonial y del Servicio Público, establece lo siguiente:

Artículo 8o.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Declarar cuando ello sea preciso que un bien determinado forma parte del dominio público por estar comprendido en alguna de las disposiciones de esta Ley o por haber estado bajo el control y administración del Distrito Federal;

II. Incorporar al dominio público un bien que forme parte del dominio privado del Distrito Federal;

III. Desincorporar bienes del dominio público en los casos en que la Ley lo permita y bienes que hayan dejado de ser útiles para fines de servicios públicos;

IV. - VII.

Artículo 13° Bis.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

I. Presentar al Jefe de Gobierno propuestas relativas a bienes ubicados en sus demarcaciones territoriales para los efectos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 8 de este ordenamiento.

II. - VII. Presentar al Comité propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial.

Artículo 15.- Para la operación y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario, se estará a las bases de organización que para tal efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, independientemente de las siguientes:

I.- Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal;

Artículo 34.- La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal o aquellos que formen parte del patrimonio de las Entidades que sean de dominio público, sólo podrá autorizarse previo Decreto de desincorporación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anterior se establece que La Alcaldía Venustiano Carranza debió presentar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México los bienes a desincorporarse, por lo que el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Desarrollo Urbano.

En cuanto a las remisiones el sujeto obligado debió remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario depende de esta, y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que se pronunciaran en el ámbito de sus atribuciones.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió correctamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía.
- Realizar la remisión vía correo electrónico institucional de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Realizar la remisión vía correo electrónico institucional de la solicitud a la Jefatura de Gobierno.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1898/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**